

# Modifica la Carta fundamental para establecer el voto voluntario de personas mayores de ochenta años

**Fundamentos**

Desde del año 2019, nuestro país incorporó el concepto de cuarta edad para las personas mayores de 80 años, bajo el alero de una normativa que busca otorgar un tratamiento especial a sus problemas y necesidades. En tal sentido, bien vale recordar que, entre las múltiples dificultades que viven las personas de la tercera y cuarta edad, se encuentran los bajos ingresos, la falta de redes de apoyo manifestadas en carencias sociales y afectivas, las enfermedades crónicas, la pluripatología y la discapacidad.

Sin duda, el compromiso con el bienestar de este importante sector de la población resulta fundamental en una sociedad que propende a la plena realización y la inclusión de todas las personas sin discriminaciones arbitrarias, especialmente considerando las proyecciones demográficas que hacen referencia al envejecimiento en nuestro país. Al respecto, cabe mencionar que el Instituto Nacional de Estadísticas, durante el año 2022, informó que un 18,1% de la población total corresponde a mayores de 60 años y advirtió que, al año 2050, se espera que dicha cifra aumente a un 32,1%1. A su vez, la Encuesta Casen 2017 evidenció que “*los adultos mayores de la cuarta edad, es decir, de 80 años y más, llegaban a 573.271 personas, lo que representa un 3,22% del total de la población”2.*

Por lo general, existe acuerdo al sostener que las personas mayores, por cuestiones propias de la edad, necesitan planes concretos que promuevan su inclusión social, tomando en cuenta las dificultades que tienen para desarrollar ciertas actividades cotidianas. En esa línea, estimamos que la obligatoriedad del voto, en vez de fomentar la participación política en el rango de 80 años y más, dificulta el ejercicio del derecho a sufragio, sobre todo en el caso de quienes viven en zonas más apartadas del país, ya que, para emitir su voto, deben recorrer grandes distancias en medios de transportes marítimos, fluviales, terrestres o intercalados, dependiendo de la zona en que vivan, como ocurre habitualmente en la Región de Los Lagos.

1 *“Proyección de INE: Un 32% de la población en Chile será adulto mayor en 2050 y solo un 14% tendrá menos de 15 años”.* Disponible en: https://[www.emol.com/noticias/Nacional/2022/09/27/1073972/ine-](http://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/09/27/1073972/ine-) poblacion-mayor-2050.html

2 Aguayo, I. (s/f). “*Caracterización del Adulto Mayor perteneciente a la Cuarta Edad”.* Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27099/1/BCN\_IA\_042019\_Caracterizacio n\_AM\_Cuarta\_Edad.pdf

En efecto, personas que habitan en el archipiélago de Calbuco, en el Archipiélago de Chiloé y en las comunas cordilleranas de la provincia de Palena realizan frecuentemente este tipo de recorridos, que ya es dificultoso para adultos, jóvenes y niños, que deben desplazarse por sus quehaceres cotidianos a los lugares más céntricos de sus comunas, motivo por el cual muchas personas mayores optan por encargar a sus familiares o cercanos la realización de gran parte de sus trámites e ir únicamente cuando estas diligencias no se pueden efectuar a través de terceros.

En las dos últimas elecciones realizadas en nuestro país, donde se aplicó un sistema de voto obligatorio con sanciones pecuniarias para aquellos que no concurrieran a sufragar, un gran número de adultos mayores, para evitar desembolsar su escaso dinero en el pago de multas, decidieron ir hasta sus locales de votación, los que, en muchos casos, fueron cambiados por la georreferenciación aplicada por el Servicio Electoral, dejándolos más lejos del lugar en que acostumbraban ejercer su derecho a sufragio.

Otro punto a tener en consideración, es que en las zonas más apartadas la accesibilidad universal no es del todo óptima, tanto en medios de transportes, caminos e incluso en los propios lugares de votación, razón por la cual las condiciones se hacen aún más desfavorables para las personas que requieran contar con infraestructura especialmente adaptada para su desplazamiento.

Además, la movilización que entrega el Ministerio del Interior llega a una hora y se va a otra predeterminada, y puede pasar un largo tiempo entre ambos horarios. Esto significa que todas las personas deben mantenerse en algún lugar hasta que puedan regresar a sus hogares, lo que, para los adultos mayores, puede ser muy perjudicial, puesto que se exponen a las bajas temperaturas durante el invierno y altas temperaturas en verano, con riesgos evidentes para su estado de salud.

Por último es dable recordar que, históricamente en Chile los adultos mayores han participado fielmente en los distintos procesos eleccionarios que se han desarrollado a lo largo de nuestra vida republicana, tendencia que se mantuvo aún cuando el voto fue voluntario, el cual solo tuvo variaciones en las últimas elecciones de 2020 y 2021, donde por primera vez se observó una disminución de los votantes mayores de 60 años, ya que solo en esos comicios fueron superados por la población menor a dicha edad.

Sin embargo, en ningún caso la disminución de la participación cívica de adultos mayores significa un retroceso, sino más bien se debe considerar como un elemento a tener en cuenta para la implementación de políticas focalizadas en la inclusión de este valioso grupo social. Desde este punto de vista, surge la necesidad de establecer una legislación especial que les asegure la libertad de sufragar, si es que así lo desean, y de no hacerlo, si es que creen que las dificultades son difíciles de sortear, eliminándose con ello el riesgo que les puede significar concurrir por obligación a locales de votación que se ubican a kilómetros de

distancia de sus domicilios, de tal manera que no sea el temor a ser sancionados el motivo que los impulse a ir hasta los lugares asignados para ejercer su derecho a sufragio, sino más bien el deseo de querer participar de la vida cívica del país.

En mérito de lo expuesto, los diputados que suscriben vienen en someter a la consideración del Congreso Nacional el siguiente:

# Proyecto de Reforma Constitucional

**Artículo Único:** Intercálase, en el artículo 15 de la Constitución Política de la República, un inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto:

“En el caso de personas mayores de ochenta años, el voto será voluntario, independiente de la elección que se efectúe.”.